

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

REF.: EJECUTIVO No. 2021-00082

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 num. 1, 10 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la parte ejecutada en las diferentes cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las entidades bancarias relacionadas en el inciso 1° del escrito de cautelas.

Líbrese oficio con destino a los señores Pagadores respectivos comunicándoles la medida y ADVIRTIÉNDOLES que deben hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese la medida a la suma de \$260.000.000 m/cte. Secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad.

2. DECRETAR EL EMBARGO de los vehículos automotores relacionados en el numeral 2 del escrito de cautelas, denunciados como de propiedad de la parte ejecutada. Para la efectividad de esta medida por secretaría oficiase a quien corresponda. Una vez comunicado sobre el registro, se decidirá sobre la aprehensión material y secuestro del rodante.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas hasta las aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE (2)

EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez